

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1340-2PO2-08

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA |  |  |
|--|--|--|
| 1 Nombre de la Iniciativa.                 | Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio  |  |
|  | Ecológico y la Protección al Ambiente, expide la Ley General de la Calidad del Aire y la |  |
|  | Protección a la Atmósfera, y adiciona un artículo a la Ley del Impuesto sobre la Renta.  |  |
| 2 Tema de la Iniciativa.                   | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.   |  |
| 3 Nombre de quien presenta la              | Dip. Sergio Augusto López Ramírez.   |  |
| Iniciativa.                                |  |  |
| 4Grupo Parlamentario del Partido           | PVEM   |  |
| Político al que pertenece.                 |  |  |
| 5Fecha de presentación ante el             | 28 de febrero de 2008.   |  |
| Pleno de la Cámara.                        |  |  |
| 6Fecha de publicación en la Gaceta         | 19 de febrero de 2008.   |  |
| Parlamentaria.                             |  |  |
| 7Turno a Comisión.                         | Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público, con       |  |
|  | opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.   |  |

## II.- SINOPSIS.

Adecuar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a las disposiciones de la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera en aspectos como el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero; el fortalecimiento de la colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno y otros actores de la sociedad; el establecimiento de una serie de obligaciones a propietarios de fuentes móviles; precisar algunas facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como las relacionadas con las normas oficiales mexicanas y los inventarios de emisiones. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas y móviles de jurisdicción local, la adopción de previsiones a que deberá sujetarse dicha operación en casos de contingencias y emergencias ambientales. Establecer la obligación a las autoridades locales de integrar sus inventarios de emisiones y de remitir los datos de los mismos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Incluir la obligación de imponer sanciones por violación



SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

a convenios o acuerdos de coordinación que se establezcan con esta Secretaría. Crear la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a la protección a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, en materia de preservación de la calidad del aire y de protección a la atmósfera estableciendo las bases de coordinación y colaboración entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado; esta ley contempla la creación del Comité Nacional para la Prevención y Control de la Contaminación y la Protección contra el Deterioro Atmosférico como un mecanismo de consulta y asesoría multidisciplinaria en el diseño, definición, planeación y aplicación de las políticas encaminadas a prevenir y controlar la contaminación, a proteger la atmósfera de los efectos del cambio climático y las sustancias agotadoras de la capa de ozono.



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en materia de ecología se refiere en la fracción XXIX-G del artículo 73, y en materia de ingresos y hacienda en la fracción VII del artículo 73, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE  |   |  |
|--|---|--|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |  |
| LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA<br>PROTECCIÓN AL AMBIENTE  | LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA<br>PROTECCIÓN AL AMBIENTE   |  |
|  | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la<br>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al<br>Ambiente, se expide la Ley General de la Calidad del Aire y la<br>Protección a la Atmósfera, y se adiciona un artículo 229 a la<br>Ley del Impuesto sobre la Renta  |  |
|  | <b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 111, 112 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:  |  |
| <b>ARTÍCULO 111</b> Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades: | <b>Artículo 111.</b> Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:   |  |
| calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del<br>territorio nacional, con base en los valores de concentración        | I. Expedir, modificar y actualizar las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud; |  |

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES



II.- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes II. Integrar, mantener actualizado y publicar el Registro de emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal, Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y coordinarse inventario nacional y los regionales correspondientes;

#### No tiene correlativo

- móviles;
- IV.- Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de V. Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional. determine para cada área, zona o región del territorio nacional. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación:

*V*.- ...

VI.- Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de VII. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas y

- y coordinarse con los gobiernos locales para la integración del con los gobiernos locales para la integración y **publicación** del Inventario Nacional de Emisiones y los Inventarios Regionales **de Emisiones** correspondientes;
  - III. Elaborar, integrar, mantener actualizado y publicar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la Absorción por Sumideros;
- III.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por IV. Expedir, modificar y actualizar las normas oficiales contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y olores, gases así como de partículas sólidas y liquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas, móviles y otras fuentes determinadas como tales en las disposiciones aplicables;
  - instauración;
  - VI. Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- iurisdicción federal, el cumplimiento de los límites máximos móviles de jurisdicción federal, el cumplimiento de los límites



SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

dispuesto en el artículo 37 de la presente Ley, su reglamento y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley, las normas oficiales mexicanas respectivas;

VII.- ν VIII.- ...

- IX.- Expedir, en coordinación con la Secretaría de Comercio y X. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Economía, las establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en vehículos automotores en circulación, considerando los valores de circulación, considerando los valores de concentración máxima concentración máxima permisible para el ser humano de determinados por la Secretaría de Salud;
- X.- Definir niveles máximos permisibles de emisión de XI. Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire;
- XI.- Promover en coordinación con las autoridades competentes, XII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables,

permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo máximos permisibles de emisión de contaminantes, su reglamento y en las normas oficiales mexicanas respectivas;

- VIII. Expedir las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire;
- **IX.** Expedir las normas oficiales mexicanas para la certificación por la autoridad competente, de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes determinadas:
- Fomento Industrial, las normas oficiales mexicanas que normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud:
  - mexicanas de calidad del aire;
- sistemas de derechos transferibles de emisión de contaminantes a sistemas de derechos transferibles de emisión de contaminantes a







la atmósfera;

 $XII.-\ldots$ 

XIII.- Promover ante los responsables de la operación de fuentes XIV. Promover ante los responsables de la operación de fuentes propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera, y

XIV.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las XV. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas y emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y móviles que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de emergencias ambientales.

No tiene correlativo

la atmósfera;

XIII. Aprobar los programas de gestión de calidad del aire elaborados por los gobiernos locales para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas respectivas;

contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;

contingencias y emergencias ambientales;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables con base en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

XVII. Alentar el desarrollo de tecnologías limpias y líneas de investigación que tengan por objeto perfeccionar el estado del conocimiento científico y tecnológico que permitan

- a) Una mejora gradual a los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y de exposición a contaminantes previstos en las normas oficiales mexicanas;
- b) La reducción gradual de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas o móviles;



No tiene correlativo

ARTÍCULO 112.- ...

I.- y II.- ...

III.- Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas III. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos y móviles de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo máximos permisibles de emisión de contaminantes, dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las normas conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley oficiales mexicanas respectivas;

No tiene correlativo

- c) La elaboración de inventarios de emisiones de fuentes contaminantes a la atmósfera;
- d) Monitorear otros contaminantes o gases de efecto invernadero:
- e) La adopción de tecnologías limpias;
- f) La adopción de nuevos sistemas o metodologías de monitoreo atmosférico; v
- g) La integración del Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire.

XVIII. Fortalecer la colaboración de la federación, los estados, el Distrito Federal, y los municipios, con instituciones académicas y organismos, nacionales o internacionales, a fin de lograr una calidad del aire satisfactoria.

Artículo 112. ...

I. y II. ...

y en las normas oficiales mexicanas respectivas;

IV. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas y móviles de jurisdicción local, la adopción de previsiones





de contaminación;

- V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones VI. Establecerán, operarán y vigilarán los sistemas de verificación de automotores en circulación;
- VI.- Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de VII. Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Los la Secretaría, sistemas de monitoreo atmosférico. Los gobiernos gobiernos locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de monitoreo monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema atmosférico, a fin de que aquella los integre al Sistema Nacional Nacional de Información Ambiental:
- VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las VIII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las graves de contaminación;
- VIII. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar IX. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; IX. Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en

a que deberá sujetarse dicha operación en casos de contingencias y emergencias ambientales;

IV.- Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes V. Integrarán, recabarán la información necesaria para mantener actualizado y publicar el Inventario de Emisiones de fuentes de contaminación Estatal y del Distrito Federal. La información correspondiente deberá remitirse a la Secretaría dentro de los primeros noventa días naturales del año siguiente al de la medición de las emisiones de las fuentes a que se refiere esta fracción para que sea integrada en el Inventario Nacional de Emisiones, en el tiempo y forma que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

de emisiones de automotores **v transporte público** en circulación;

de Información Ambiental v al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire;

emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas emisiones del transporte público y las medidas de tránsito, y en su de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;

contingencias ambientales por contaminación atmosférica;



SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

celebren:

X.- Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes XI. Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley:

*XI*.- y *XII*.- ...

ARTÍCULO 113.- No deberán emitirse contaminantes a la Artículo 113. No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.

la entidad o municipio correspondiente, que convengan con la X. Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en Secretaría a través de los acuerdos de coordinación que se la entidad o municipio correspondiente, que convengan con la Secretaría a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;

que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta ley v a los convenios o acuerdos de coordinación que para ese efecto se celebren;

> XII. Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire; y

> XIII. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la daños al ambiente. En lo relativo a la calidad del aire y la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de protección a la atmósfera en esta ley, para su interpretación y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las aplicación deberá estarse de manera supletoria a lo dispuesto por la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera y de las disposiciones reglamentarias que de ellas emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.



# LEY GENERAL DE LA CALIDAD DEL AIRE Y LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA

| No se realiza cuadro comparativo, por tratarse de un nuevo ordenamiento; en consecuencia, no tiene correlativo actual.  |
|---|
| LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  |
| Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 229 a la Ley d'Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:  Artículo 229. Con objeto de incentivar cambios de conduct en los contribuyentes para fomentar la preservació restauración y mejoramiento en la calidad del aire, se estará lo siguiente:  No tiene correlativo  I. Tratándose de inversiones, podrá optarse por los siguient por cientos máximos de deducción inmediata:  a) 100 por ciento en maquinaria y equipo que reduzcan lemisiones contaminantes o de gases de efecto invernadero a atmósfera; y  b) 100 por ciento en maquinaria y equipo que sustituyan el u de sustancias agotadoras de la capa de ozono.  II. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dimpuesto sobre la renta consistente en aplicar un crédito fisc equivalente a  a) 10 por ciento de los ingresos acumulables en el ejercici |





| TEGISLATO            |   |
|----------------------|---|
| No tiene correlativo | siempre y cuando los contribuyentes se dediquen preponderantemente al mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipo a que se refiere la fracción I del presente artículo. Para los efectos de este párrafo, se considera que un contribuyente se dedica preponderantemente a las actividades de mantenimiento y reparación de los activos objetos de este artículo, cuando los ingresos representen en el en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente;  b) 30 por ciento de las inversiones realizadas en el ejercicio con el objeto de favorecer la conservación del uso de suelo silvícola;  c) 50 por ciento de las inversiones realizadas en el ejercicio en investigaciones que tengan por objeto determinar el comportamiento de los contaminantes criterio, gases de efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono, así como otros contaminantes; y  d) 100 por ciento de las inversiones en maquinaria y equipo con las cuales se fomente las fuentes renovables de energía.  Para los efectos de este artículo, se estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que los Estados Unidos Mexicanos haya firmado y ratificado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables. |



SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Segundo.** El reglamento de esta ley deberá emitirse en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto.

**Tercero.** Los plazos previstos en esta ley que dependan de las disposiciones del reglamento para su aplicación comenzarán a correr a partir de la fecha en que se emita el reglamento respectivo.

Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ajustará, considerando las disposiciones de esta ley, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para que haya congruencia respecto de la reglamentación relativa a la protección de la atmósfera.

LAL